



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 24/11/1989

BOTHA, nº 4 de 10/01/1990

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El alcohol está introducido de tal forma en nuestra cultura y en nuestra vida cotidiana, que el uso y abuso del mismo ha adquirido carácter de problema de salud pública de primera magnitud, por tratarse de uno de los primeros agentes causantes de morbilidad y mortalidad en la población. Por ello, en uso de las competencias que en materia de protección de la salubridad pública otorga el vigente Régimen Local a los Ayuntamientos, se dicta la presente Ordenanza, la cual priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas de control, limitación y prohibición de la promoción, publicidad, suministro, venta y consumo, sin olvidar que sólo a través de la mentalización de la población sobre las consecuencias del uso y abuso de esta droga, cabe un consiguiente cambio de actitudes y comportamientos sociales.

Todo ello, a la vista de las diferentes leyes sectoriales, estatales y autonómicas en materia de sanidad, protección y defensa del consumidor, publicidad, prevención, asistencia y reinserción en materia de drogodependencias, y a partir de la habilitación contenida en los artículos 43, 48 y 51 del Texto Constitucional, en cuanto mandatos que informan a los poderes públicos y legitiman la actuación administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley Orgánica de 14 de Abril de 1986, de la Salud Pública, Ley de 19 de Julio de 1984, para la Defensa de Consumidores y Usuarios y Ley de la C.A.P.V sobre Prevención, Asistencia y Reinserción en materia de drogodependencias, y a partir de las previsiones y procedimientos contemplados en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.A.M.I.N.P y Reglamento de Servicios.

Artículo 2.-

La misma tiene por objeto regular, en el marco de las competencias locales, la prevención del alcoholismo en el ámbito territorial de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 3.-

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 15/1988, de 11 de noviembre del Parlamento Vasco, sobre prevención, asistencia y reinserción en materia de drogodependencias, así como sus disposiciones complementarias.

CAPITULO I

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4.- Información

La Administración Municipal facilitará el más amplio asesoramiento y orientación sobre la prevención y el tratamiento de las drogodependencias derivadas del consumo del alcohol.

Promoverá Campañas informativas sobre los efectos de su uso abusivo, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación a su consumo, a través de proyectos divulgativos, pegati-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 24/11/1989

BOTHA, nº 4 de 10/01/1990

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

nas, cuñas en emisiones radiofónicas, prensa y Boletín Informativo Municipal; asimismo organizará charlas, conferencias, cursillos y jornadas monográficas en cada una de las zonas de la Ciudad.

Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial; por ello se promoverán acciones en el campo de la información, tendentes al logro de los indicados fines preventivos en relación a dichos colectivos.

Para ello, las Campañas informativas se dirigirán de forma preferente a Centros Escolares, deportivos y a aquellos locales destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años. Se creará un servicio informativo, integrado en el "área social municipal", el cual facilitará asesoramiento, e información sobre prevención, efectos y tratamiento del uso abusivo del alcohol.

Artículo 5.- Educación

El Ayuntamiento promoverá la educación para la salud de niños y jóvenes, a través del personal educador, sanitario y de los servicios sociales municipales, y en coordinación con el resto de Administraciones públicas. Promocionará las asociaciones juveniles, y su participación en programas de ocupación, ocio, culturales o deportivos.

Artículo 6.- Colaboración ciudadana

Se promoverá la participación de todos los ciudadanos en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra el alcoholismo. Para ello prestará información, formación y, en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan dicha finalidad. Asimismo, la información, educación y cuantas otras medidas se estimen oportunas, se dirigirán a los titulares de establecimientos de hostelería, a fin de favorecer la colaboración del sector en el cumplimiento del fin pretendido.

CAPITULO II

MEDIDAS INTERVENTORAS

Artículo 7.- De las licencias

(Sin contenido)

Artículo 8.- De la actuación inspectora

La Policía Municipal, así como la Inspección Sanitaria Municipal, estarán capacitadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar los locales a los efectos del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Cuando aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que harán constar circunstancias personales, datos y hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes o responsables de la actividad, vendrán obligados a prestar la ayuda necesaria para la realización de la labor inspectora, constituyendo infracción sancionable la oposición activa o por omisión, o el mero entorpecimiento de dicha labor.

CAPITULO III

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 9.- De la promoción y publicidad de bebidas alcohólicas.

- a) Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, bajo la responsabilidad del titular o del representante legal en:



Las instalaciones y centros deportivos, espectáculos, actividades deportivas en espacios abiertos, tales como carreras ciclistas y pedestres, centros sanitarios y docentes y sus inmediaciones.

En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, salvo en los bares anexos a estos establecimientos, en sesiones dirigidas exclusivamente a mayores de 18 años.

Salas de máquinas recreativas y de azar, tómbolas, casetas de feria, parques de atracciones, verbenas y fiestas populares, manifestaciones folklóricas y festivas.

Salas de exposiciones y conferencias.

En los transportes públicos y en las estaciones.

En locales destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.

Se prohíbe en general, utilizar vallas, carteles o cualesquiera reproducciones gráficas que hagan publicidad del alcohol en lugares abiertos, visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización general.

b) Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas mediante mensajes que se envíen a domicilio, salvo que se dirijan nominalmente a mayores de 18 años.

Artículo 10.- Del suministro y venta de bebidas alcohólicas

a) Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. No sólo en lugares de consumo, sino también en los de simple expedición, tales como supermercados, ultramarinos y, en general, en el comercio minorista de alimentación. En los puntos de venta se instalarán carteles en los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, que recuerden la vigencia de esta prohibición.

b) Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en establecimiento cerrado, y bajo la responsabilidad del titular de la actividad, en relación con el cumplimiento de las prohibiciones señaladas en el apartado anterior.

En la superficie frontal de las máquinas automáticas de alcohol figurará una advertencia, en los idiomas oficiales de la C.A., que ocupe una superficie no inferior a 20 centímetros cuadrados, y de modo que impida su retirada, indicativa de que el alcohol es perjudicial para la salud.

c) Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- En centros que impartan enseñanza básica y media.
- En degustaciones.
- En instalaciones deportivas.
- En locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.
- En las dependencias de las Administraciones públicas, en centros de ellas dependientes.
- En centros sanitarios.
- En vía pública, salvo autorización expresa.

Artículo 11.- De la entrada y permanencia

Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 16 años en establecimientos públicos cerrados que sirvan bebidas alcohólicas tales como bares, salas de fiestas, discotecas, espectáculos o salas de recreo público, y en general en cualquiera lugares o establecimientos públicos en los que se venda o consuma alcohol, salvo que vayan acompañados de sus padres o personas responsables del menor. En estos lugares deberán figurar letreros, en los dos idiomas oficiales de la C.A. colocados en sitios visibles desde el exterior, así como en el interior, con la leyenda: "Prohibida la entrada a menores de 18 años".



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 24/11/1989

BOTHA, nº 4 de 10/01/1990

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

Esta prohibición deberá figurar impresa en carteles, folletos, programas y propaganda en general.

Artículo 12.- Del consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública salvo autorización. Asimismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente o responsable de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a vía pública bebidas alcohólicas.

No podrán introducirse bebidas alcohólicas en centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Acreditación de edad

A los efectos establecidos en los artículos anteriores, los titulares, gerentes, responsables o empleados de los establecimientos, estarán autorizados a solicitar de sus clientes, los documentos acreditativos de su edad, cuando la misma les ofrezca dudas razonables.

CAPITULO IV COMPETENCIAS

Artículo 14.- De la coordinación interadministrativa

Desde el nivel municipal se promoverá la coordinación de las actuaciones contempladas en la legislación sectorial y la participación de la iniciativa social.

Artículo 15.- Programas de acción

El Ayuntamiento elaborará y comunicará a la C.A. un programa de acciones de prevención, dictado en el ámbito de la presente Ordenanza, con periodicidad anual.

Asimismo, desarrollará las acciones que contempla el plan de drogodependencias de la C.A. de Euskadi, previa audiencia a la Administración municipal en el proceso de elaboración de aquél.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza el incumplimiento de lo establecido en el Capítulo III de la misma.

Se califican como infracciones leves, los incumplimientos de las limitaciones o prohibiciones contempladas en los artículos 9.b), 10, 11 y 12.

Se consideran infracciones graves los incumplimientos del artículo 7, 8 3er p., y de las limitaciones o prohibiciones contempladas en el artículo 9.a). También se consideran infracciones graves, la reincidencia en faltas leves.

Se califican como infracciones muy graves, la reincidencia en infracciones graves.

Artículo 17.- Sanciones

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa, suspensión temporal de la actividad y/o en su caso, cierre temporal total o parcial del establecimiento, centro servicio, local o empresa con una duración máxima de cinco meses.

- Infracciones leves con multa.

- Infracciones graves serán sancionadas con multa, y/o suspensión temporal de la actividad y/o cierre temporal total o parcial de la actividad del establecimiento, centro, local o empresa por un periodo de hasta dos años.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 24/11/1989

BOTHA, nº 4 de 10/01/1990

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa y/o cierre temporal, total o parcial de la actividad del establecimiento, centro, local o empresa por un periodo de dos a cinco años.

Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, el órgano competente atenderá a los siguientes criterios de graduación: gravedad del riesgo o perjuicio generado para la salud, grado de culpabilidad o intencionalidad, alteración o incidencia social producidas, cuantía del beneficio obtenido, capacidad económica de la persona infractora, posición de la persona infractora en el mercado, la reiteración y la reincidencia.

Artículo 18.- Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 19.- Procedimiento

En cuanto al procedimiento sancionador, este se ajustará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.- Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses; las faltas graves y muy graves a los 5 años. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al que se haya cometido la infracción, interrumpiéndose con la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Ejecución

Las multas se exigirán en periodo voluntario o por vía de apremio, de conformidad con la Ley de Régimen Local.

Artículo 22.- Responsabilidades penales

En los supuestos de infracciones a la presente Ordenanza de extrema gravedad, se trasladará el tanto de culpa a la jurisdicción penal.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.